

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

Unidad III: Principios fundamentales de la Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

"Así estamos compañeros, compañeras, agradecidos al Dios de todos los triunfos, al Dios de todas las victorias que está guiando nuestras vidas, es de su mano que vamos adelante y que sabemos reconocer los dones y avanzar con sus dones. Nicaragua vive, como decíamos, tiempos prodigiosos, tiempos milagrosos, portentosos, y es que nuestro pueblo es portentoso, es formidable, nuestro pueblo que crea porque cree y vamos adelante caminando, avanzando, hacia ese porvenir que merecemos luchando contra la pobreza e incorporando todo lo que debemos incorporar a nuestra Carta Magna y además, a los proyectos que representan, avances en esa lucha contra la pobreza porque vamos a acabar con la pobreza, Dios nos bendice, es un mandato cristiano, vivir como hermanos, vivir en amor, vivir en concordia y vivir dignamente, es nuestro el porvenir".

Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024

La Constitución Política de la República de Nicaragua, mediante la Ley N°.1234, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2025, tuvo importantes y significativos cambios en beneficio del pueblo nicaragüense, entre ellos los Principios Fundamentales. Es el

reflejo de una Nicaragua Revolucionaria en permanente Transformación y Evolución, que pone como centro a la persona y la restitución de sus derechos.

En ese sentido, se mencionan aspectos Constitucionales tales como:

- Desde 1838 a 1987, en Nicaragua se han promulgado un total de diez

Constituciones. La décima Constitución Política de la República de Nicaragua es la de 1987, vigente en la actualidad y a la cual se han incorporado reformas, particularmente las últimas ocho con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que les han asegurado a las familias nicaragüenses la restitución de sus derechos sociales, laborales, salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, carreteras, energía, agua potable, telecomunicaciones, entre otros muchos derechos que gozamos en la actualidad. Igualmente, se ha fortalecido la democracia directa y las atribuciones y competencias del Estado.

- Los Principios Fundamentales desarrollados del Artículo 1 al 12.

- Detalle de los Artículos de la Constitución Política de la República de Nicaragua en que se desarrollan y alguna legislación que se vinculan a ellos.

- Explicación política y doctrinaria del contenido de los Artículos a través de los cuales se desarrollan los Principios Fundamentales.

- Se han aprobado y publicado importantes leyes relacionadas con estos Principios Fundamentales de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Todo esto con el objetivo de que como militantes del Frente Sandinista, nos apropiemos de nuestra Constitución Política.

“La Constitución Política que hoy se promulga es la primera Constitución popular de Nicaragua, porque el pueblo nicaragüense desde sus entrañas es artífice de su elaboración y ha suministrado su contenido”.

Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1997.

1. CONCEPTO, IMPORTANCIA Y ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN

Constitución Política

La Constitución es la ley más importante de un país. Es la "Ley Madre", la norma de las normas, la Ley Fundamental, o el Estatuto Regulador del Orden del País.

La Constitución Política no es solo un documento legal, sino el reflejo de un pacto social, es decir, un gran acuerdo entre gobernantes y gobernados sobre cómo debe organizarse el país y qué derechos deben protegerse. En Nicaragua, este concepto se materializó con la Revolución Popular Sandinista en 1979, que derrocó a la dictadura de

Somoza, derogó todo el sistema opresor e impulsó un nuevo proyecto de nación basado en el pensamiento, ideales y valores del General Augusto C. Sandino y el Programa Histórico del Frente Sandinista.

Una Constitución verdaderamente democrática no puede ser impuesta, sino que debe nacer de la voluntad del Pueblo. Nuestra Constitución Política es hija de la Revolución.

¿Por qué es tan importante?

1. Es la norma suprema:

– Ninguna ley puede contradecirla. Si una norma viola la Constitución, los jueces pueden anularla.

2. Organiza el Estado:

– Define **cómo funciona el país**: quién gobierna (órganos de Estado al servicio del pueblo), cómo se eligen las autoridades y qué derechos tienen las personas.

– Establece los **3 elementos clave de un Estado**:

- **Población** (los ciudadanos).
- **Territorio** (el espacio físico del país).
- **Autoridad política** (quién toma las decisiones).

3. Protege nuestros derechos:

– Establece y define los derechos,

Elementos Constitucionales

Los Principios Fundamentales se desarrollan del Artículo 1 al 12.

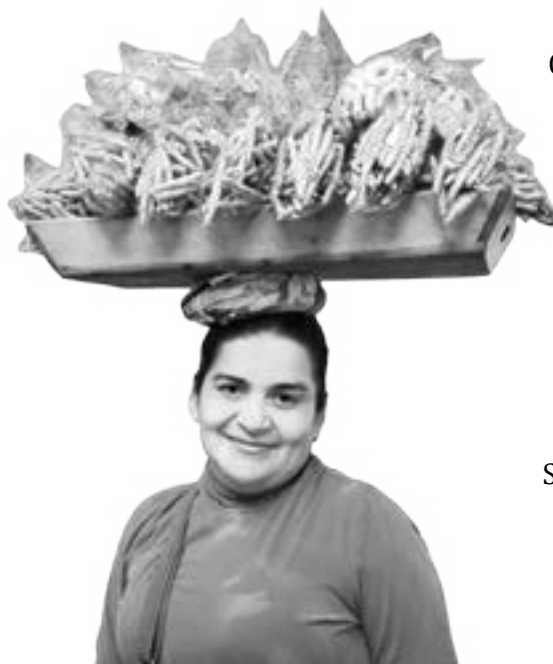
Explicación de los Artículos en los que se desarrollan los Principios Fundamentales.

Desde 1838 a 1987, en Nicaragua se han promulgado un total de diez Constituciones.

Los artículos de la Constitución se vinculan a la legislación vigente en Nicaragua.

Derechos constitucionales y su concepto.

Se han aprobado y publicado importantes leyes relacionadas con estos Principios Fundamentales.



Importancia de la Constitución Política

Protege nuestros derechos:

Establece y define los derechos, deberes y garantías del pueblo.

Garantiza libertades básicas como la igualdad, educación, salud, cultura, entre otras.

Es la "fuente de las fuentes":

De ella se derivan todas las demás leyes que rigen en el país.

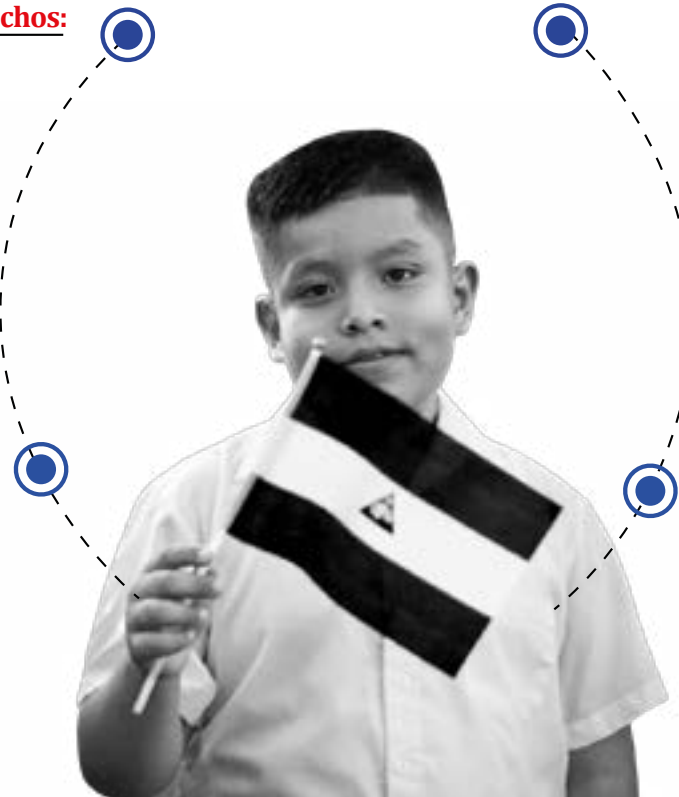
Organiza el Estado:

Define cómo funciona el país: desde los órganos del Estado al servicio del pueblo.

Establece los 3 elementos clave de un Estado:
Población
Territorio
Autoridad política

Es la norma suprema:

Ninguna ley puede contradecir la Constitución.



deberes y garantías del pueblo.

– Garantiza libertades básicas como la igualdad, educación, salud, cultura, actividades económicas, entre otros.

4. Es la "fuente de las fuentes":

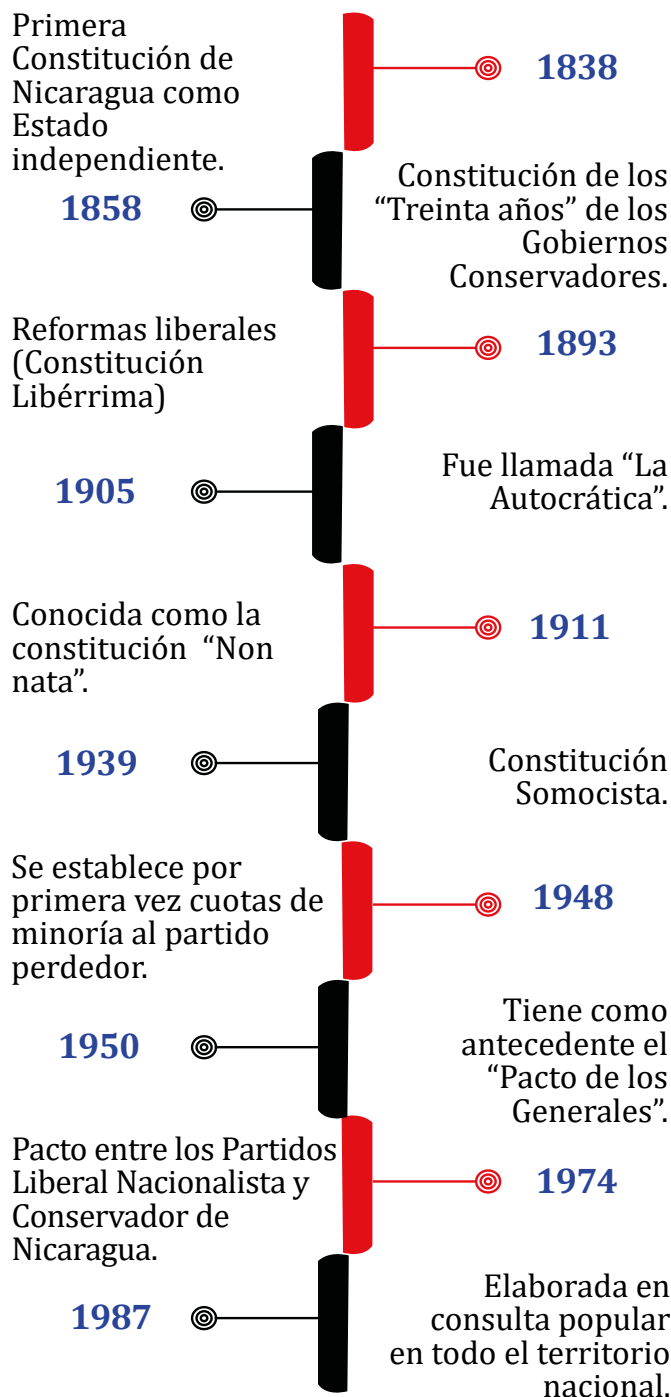
– De ella deriva todas las demás leyes. Por ejemplo, si la Constitución dice que "la salud gratuita y de calidad es un derecho", luego se crean leyes específicas como la Ley General de Salud y otras para construcción de hospitales y compras de medicinas.

Antecedentes en Nicaragua (Etapa Post Independencia)

Nicaragua al independizarse de España en 1821 decide anexarse a México. Dicha anexión resulta fugaz. En 1824 se constituye la República de Centroamérica. Las antiguas colonias centroamericanas se agruparon en una sola República y bajo la Constitución Federal de la República de Centroamérica de 1824. La propia Constitución ordenaba la elaboración de una Constitución para cada Estado que se encontraba dentro de la Federación.

Recorrido histótico Constitucional

Cada Constitución responde al modelo del Estado, es decir a los intereses de la clase gobernante.



En 1826 Nicaragua cumplió con este mandato y elaboró la Constitución Política del Estado de Nicaragua.

Etapas de inicios de la República de Nicaragua

En la historia de Nicaragua, las constituciones políticas habían sido redactadas por los poderes oligárquicos herederos de la colonia, a espaldas del pueblo nicaragüense, sin el menor reparo en sus intereses y necesidades, ni respeto por su derecho a decidir su destino como pueblo soberano. Desde 1838 a 1987 han sido un total de diez Constituciones las que se promulgaron en esa misma línea.

Las primeras nueve Constituciones, es decir antes de 1987, eran normas que respondían a los intereses de la clase dominante, oligárquica del país y no al pueblo nicaragüense.

CAPÍTULO 2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE 1987 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

"Centenares de Familias que todos los días ven restituido su Derecho [...], todo lo que se trabaja aquí en materia de Derechos, son absolutamente

legítimos y son parte de este Modelo de Protagonismo Directo, de Democracia Directa, que, Gracias al Padre Celestial, gracias a nuestra Historia y nuestra Memoria absolutamente Honrosa, tenemos y desarrollamos en nuestra Nicaragua Bendita. Derechos para Tod@s! " **Compañera Rosario Murillo,**
13 de noviembre de 2024.

Constitución de 1987

Entre 1979 y 1987, Nicaragua no tuvo una Constitución Política formal. Tras el triunfo de la Revolución Sandinista en 1979, se establecieron dos documentos legales como base del ordenamiento jurídico:

- El Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional (20 de julio de 1979, reformado en 1984).
- El Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses (21 de agosto de 1979).

El Estatuto Fundamental, derogó la Constitución de 1974, marcando el inicio de un nuevo sistema político.

La Revolución Popular Sandinista no fue solamente el triunfo de una fuerza política sobre otra, la victoria alcanzada por el pueblo de Nicaragua para liberarse

de la dictadura Somocista, significó destruir los cimientos de un sistema opresor que aniquilaba los sueños, esperanzas y derechos de un pueblo. Es por eso, que, siendo coherente con el proceso Revolucionario liderado por el FSLN es que se tomó la decisión, desde un punto de vista jurídico y social, de abolir todos los Poderes del Estado, así como el ordenamiento jurídico que existía dando inicio a una nueva etapa con el Estatuto Fundamental a través del cual, se va formando y creando nuevas instituciones estatales.

Entre los años 1984 y 1986 en Nicaragua, se dio el diseño, elaboración y redacción de nuestra Constitución Política, esto con la participación de todo el pueblo nicaragüense, impulsando un proceso de consultas para la redacción de la Constitución, donde participaron trabajadores, estudiantes, profesionales, empresarios, campesinos, pueblos originarios y afrodescendientes, y personas con discapacidad. Dichoproceso fue dirigido por el Comandante Carlos Núñez Téllez, quien fue coordinador del Consejo de Estado y luego fue Presidente de la Asamblea Nacional.

Finalmente, al terminar su redacción, la Constitución fue aprobada en 1986, entrando en vigencia el 09 de enero de 1987, culminando así un proceso popular de consulta y discusión con el pueblo y

sus representantes. Esta Constitución es la que nace bajo todo ese proceso histórico que venimos relatando ¿Y quién promulgó esa Constitución en 1987? El Comandante Daniel Ortega, el 9 de enero de 1987 él promulga y firma nuestra Constitución.

“...con el establecimiento de la Constitución que se promulga a raíz de las Elecciones del 84 con la Asamblea Nacional Constituyente que se instala en enero del 85, ahí se forjó la Constitución con el Pueblo. Se debatió esa Constitución que es la que estableció los Principios que siguen siendo vigentes, el Pluripartidismo, la Economía Mixta, y No Alineamiento en el Campo Internacional. ¡Siguen teniendo vigencia!”. Comandante Daniel Ortega, 02 de agosto 2016.

Estructura de la Constitución de 1987: Principios Fundamentales

En la primera etapa de la Revolución, eran cinco los Artículos que dictaban los Principios Fundamentales de la Constitución, en el que se reconocía la independencia, soberanía y la autodeterminación como derechos irrenunciables del pueblo y como fundamento de la nación nicaragüense.

Igualmente, se reconocía la libertad,

Constitución Política de 1987

Se establecieron dos documentos legales como base del ordenamiento jurídico.

1979
1987

20 de julio
1979

Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional, reformado en 1984.

El Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.

21 de agosto
1979

1984-1986

Consultas populares a nivel nacional y aprobación.

Se promulga y entra en vigencia la nueva Constitución.

1987

la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación.

Todo esto tiene que ver con la historia de lucha y pensamiento que viene construyendo el pueblo nicaragüense, desde los principios e ideales de dignidad y patriotismo heredados por nuestros héroes y heroínas nacionales.

Reformas a la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente

Con el inicio de esta segunda etapa de la revolución y el retorno del gobierno sandinista en el 2007, la Constitución experimentó varias reformas, con las que recobró su espíritu revolucionario, y se avanzó en la restitución de derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, tales como los derechos relacionados a la Madre Tierra, derechos de los trabajadores para participar en la formulación e implementación de políticas económicas, sociales y culturales, derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes relacionados a su cultura y sus cosmovisiones, derechos de las Personas con Discapacidad relacionados a la no discriminación.

“Nadie puede alegar desconocimiento de nuestro presente y en ello mismo reconocer el peso de esta realidad nuestra, agredidos, atacados, masacrados fuimos capaces de crear un orden, un Estado de Derecho, una Constitución digna; así cumplimos nuestro destino ese es nuestro pueblo presente en su creación, elaboración y promulgación en su respaldo se encuentra la voluntad de cumplirla y hacerla cumplir.”

Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1987.

La décima Constitución Política de Nicaragua es la de 1987. Esta constitución, vigente en la actualidad, ha sido reformada en diversas ocasiones. Las últimas ocho reformas Constitucionales, han sido necesarias para otorgarles a las familias nicaragüenses la restitución de todos los derechos tales como: sociales, laborales, salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, carreteras, energía, agua potable, telecomunicaciones, entre otros muchos derechos que gozamos en la actualidad. Igualmente, fortalecer la democracia directa y las atribuciones y competencias del Estado.

Todo esto es coherente con el modelo de la Revolución Popular Sandinista, que reflejan el compromiso con un **Estado Revolucionario, Libre, Soberano e Independiente**, donde

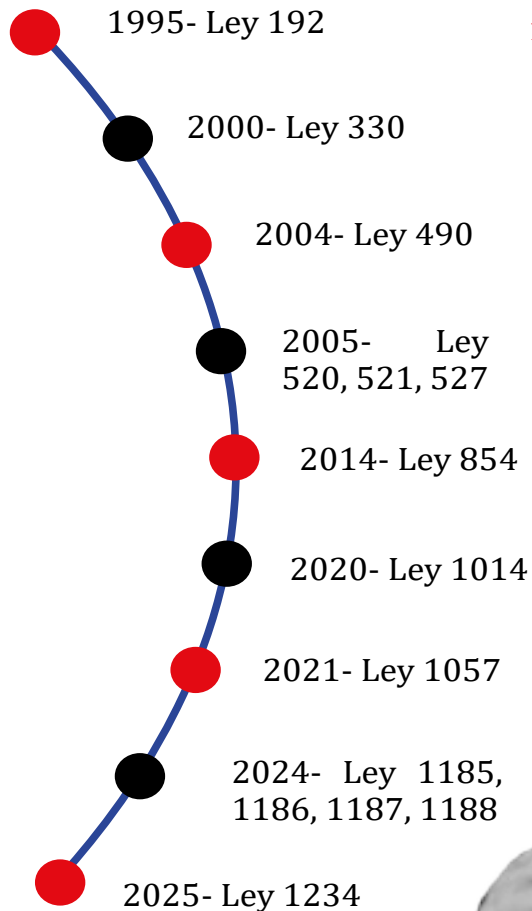
la paz, la lucha contra la pobreza y la participación protagónica del pueblo son pilares fundamentales. Este modelo consolida una democracia directa, en la que trabajadores, productores, mujeres, jóvenes, pueblos originarios y afrodescendientes ejercen sus derechos plenamente, con respeto a la Madre Tierra y bajo principios de equidad. El poder soberano lo ejerce el pueblo y se ejerce

a través de mecanismos democráticos, garantizando la construcción colectiva de un sistema económico, político y social justo, inspirado en valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias. El modelo de gobierno revolucionario reafirma la dignidad humana, la pluralidad y la búsqueda del bien común, consolidando un **Estado unitario, libre e indivisible**.

Reformas

a la constitución política de Nicaragua

Ha sido reformada mediante las siguientes leyes:



Las últimas ocho reformas
Constitucionales, han sido necesarias
para otorgarles a las familias
nicaragüenses la restitución de todos sus



Artículos que representan los Principios Fundamentales

Con la última reforma Constitucional del año 2025, pasamos de 5 Artículos que desarrollaban los principios a 12 en la Constitución, con lo cual se evidencia la preponderancia que la Revolución le da al nuevo modelo de gobierno.

¿Qué son los Principios Fundamentales?

Los Principios Fundamentales son las reglas más importantes de un país, escritas generalmente en la Constitución.

- Establecen los valores básicos (como la libertad, la igualdad y la justicia) y definen cómo debe funcionar el Estado.
- Tienen fuerza de ley, es decir, deben ser respetados por el gobierno, los jueces y las demás normas.
- Su objetivo principal es proteger los derechos de las personas.

Estos Principios los encontramos del Artículo 1 al 12 en nuestra Constitución Política y que a continuación presentamos:

TÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 La independencia, la soberanía, la autodeterminación nacional, la seguridad y la paz, son derechos irrenunciables del Pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del Pueblo. Es deber de todos los y las nicaragüenses preservar y defender estos derechos.

Por consiguiente, todos aquellos o aquellas que atenten contra esos sagrados derechos del Pueblo nicaragüense, serán considerados traidores a la Patria.

“Queridas Familias nicaragüenses, cuánto les agradecemos por su participación, porque ustedes son Protagonistas en la Lucha por la Paz en nuestro País, porque solamente con el Pueblo-Presidente, que significa siendo Protagonista en todos los campos, que significa reconociendo e incorporando el Trabajo de la Juventud, de las Mujeres.

Solamente de esa manera se puede consolidar, fortalecer más la Paz, y desarrollar, por lo tanto, el Progreso, el Bienestar de todas las Familias nicaragüenses” Comandante Daniel Ortega, 4 de octubre de 2022.

Artículo 2 La soberanía nacional reside en el Pueblo que ejerce su protagonismo a través de instrumentos de democracia directa, participando y decidiendo en

la construcción del sistema político, económico, cultural y social de la nación.

El Poder Soberano lo ejerce el Pueblo por medio de sus instituciones y de sus representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación.

Artículo 3 El Estado nicaragüense se fundamenta en valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, desde la cultura e identidad nicaragüenses.

Los valores cristianos aseguran el amor al

prójimo, la reconciliación entre hermanos y hermanas de la familia nicaragüense, el respeto a la individualidad y la diversidad sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de derecho de todas las personas, de todas las edades y de todas las capacidades.

Los ideales socialistas promueven el bien común por encima del egoísmo individual, buscan la construcción de una sociedad incluyente, justa y equitativa en democracia directa, y procuran acabar con la pobreza.

Principios Fundamentales de nuestra Constitución Política

Son las normas más importantes de un país, en la Constitución.

Establecen los valores básicos como la libertad, la igualdad y la justicia.

Tienen fuerza de ley, es decir, deben ser respetados por el gobierno, los jueces y las demás normas.

Su objetivo principal es proteger los derechos de las personas.



La solidaridad, como modelo de vida entre las y los nicaragüenses, debe ser fundamento de nuestras vidas, aboliendo prácticas excluyentes y privilegiando a las y los injustamente empobrecidos desde intereses comunes, fraternos y complementarios de nación.

Artículo 4 La Familia es el centro de la convivencia comunitaria y de la forja de valores y sentimientos que desde el amor promueven humanismo, tolerancia y armonía.

La Familia en nuestra Nicaragua está representada por mujeres y varones de diferentes edades y se reconoce como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura.

El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas esenciales, origen y fin de su gestión, y está organizado para asegurar desde la democracia directa el bien común, asumiendo la tarea de garantizar soberanía, seguridad y paz, en avances cotidianos de lucha contra la injusticia de la pobreza heredada, procurando el desarrollo humano de todos y cada uno de los y las nicaragüenses.

Artículo 5 Las Mujeres en Nicaragua somos protagonistas de nuestras vidas y ejercemos derechos en equidad, por capacidad y presencia efectiva, en

todos los espacios, eventos y momentos de nuestra historia. Las Mujeres en Nicaragua hemos sido y somos forjadoras y partícipes directos y activos a lo largo de nuestra historia de luchas libertarias, revolucionarias y evolucionarias de Patria y Libertad.

Artículo 6 La Juventud nicaragüense, que en todo momento ha sabido ser protagonista directa de las epopeyas antiimperialistas y de liberación nacional, es reconocida como Patrimonio Nacional de Nicaragua y constituye la base fundacional del futuro de democracia directa y de valores de dignidad y soberanía, que nos aseguran un porvenir honroso y pleno.

Artículo 7 Es Principio de nuestra nación nicaragüense el reconocimiento de los Pueblos originarios y afrodescendientes desde su propia identidad y cultura, dentro de un estado unitario e indivisible.

Artículo 8 Impulsamos un Modelo de participación directa de todos y todas los y las protagonistas que nos unimos en la lucha contra la pobreza para defender la seguridad y la paz con bienestar. En toda actuación, el Estado y el Pueblo debemos priorizar la lucha contra la pobreza.

Artículo 9 El pluralismo cultural y social asegura la organización y participación

en todos los procesos electorales establecidos en la Constitución de los partidos políticos que cumplan con la Constitución Política y las leyes.

Artículo 10 En Nicaragua se reconocen las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deberán ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.

Artículo 11 Nicaragua asegura la libertad de culto, fe y prácticas religiosas en estricta separación entre el Estado y las iglesias.

Artículo 12 Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en el respeto, amistad, complementariedad y solidaridad entre los Pueblos y la reciprocidad desde la soberanía de los Estados. Nicaragua se adhiere a los principios del Derecho Internacional reconocido y ratificado soberanamente.

Por tanto, se inhibe y proscribe todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural y religiosa, así como la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el Derecho Internacional y proscribe el uso de armas nucleares y otros medios

de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales; asegura el asilo para los perseguidos políticos y rechaza toda subordinación de un Estado respecto a otro.

Ninguna medida violatoria del Derecho Internacional tomada por Estados, grupos de Estados o gobiernos extranjeros en contra de instituciones, funcionarios y/o personas nicaragüenses tendrá validez para el Estado nicaragüense, que tiene el derecho de tomar las medidas que sean necesarias para proteger su soberanía nacional.

Nicaragua privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Unidad Centroamericana. Trabajamos por la construcción de la Gran Patria Latinoamericana y Caribeña, basada en los ideales unitarios y de hermandad de Bolívar y Sandino.

Las y los nicaragüenses luchamos por un nuevo orden multipolar en el mundo basado en la hermandad, solidaridad, complementariedad, cooperación, igualdad y respeto entre los Estados.

Nicaragua reitera la plena validez y fuerza legal de todas y cada una de las consideraciones y resoluciones emitidas por la Corte Internacional de Justicia de La Haya en su histórica sentencia del 27 de junio de 1986 sobre las “Actividades Militares y paramilitares en y contra de la

República de Nicaragua”, en concordancia con el Derecho Internacional y la legislación nicaragüense. El Estado de Nicaragua tiene el derecho de ejecutar las acciones necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de esta histórica sentencia”.

De los Artículos citados anteriormente podemos afirmar lo siguiente:

1. Nicaragua es un pueblo, una nación forjada en la lucha por el amor, la paz, la solidaridad y la justicia social. Es por ello, que los principios que contiene nuestra Constitución, son los pilares fundamentales que sostienen nuestra identidad, nuestra cultura y nuestras tradiciones, elementos que sirven de guía para lograr un porvenir digno, equitativo, justo y soberano.

2. Señalar que estos principios son el resultado de años de resistencia, sacrificio y voluntad inquebrantable del pueblo nicaragüense. De tal forma, que se evocan principios tales como: La independencia, la soberanía, la autodeterminación, la seguridad y la

paz, que no son privilegios, son derechos sagrados de nuestro pueblo.

3. Nicaragua ha demostrado a lo largo de su historia que no se doblega ante ninguna injerencia extranjera; cada vez que manos externas han intentado menoscabar nuestra soberanía hemos respondido con valentía, con la unidad

de un pueblo dispuesto a defender lo suyo, porque atentar contra nuestra libertad es atentar contra la vida misma de nuestro pueblo nicaragüense.

4. Continúa disponiendo la Constitución que la soberanía nacional reside en el pueblo; aquí no hay espacio para tiranía ni para imposiciones externas; en Nicaragua es el pueblo quien manda,

quien decide, quien construye el sistema político, económico, social y cultural de nuestra nación.

5. Señalar que la democracia directa, no es un concepto abstracto, es una realidad viva, donde cada nicaragüense tiene el poder de ser protagonista, de participar y de decidir; "nuestro sufragio universal directo y secreto", es una herramienta poderosa, una conquista del pueblo



que debemos proteger y ejercer con responsabilidad.

6. Destacar que se puntualizan valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias, eso somos, un pueblo que desde el amor al prójimo se ha reconciliado una y otra vez, superando adversidades y limitaciones, un pueblo que abraza la diversidad, que respeta la individualidad, pero que nunca olvida que el bien común debe prevalecer sobre el egoísmo, porque aquí en esta tierra de lagos y volcanes la solidaridad no es solo un ideal, es nuestra práctica diaria es el hilo que teje nuestra comunidad y cobija a la sociedad nicaragüense.

7. Dentro de los principios encontramos al núcleo fundamental de la sociedad, que es el motor de nuestra convivencia y el centro de los valores que defendemos, aquí en esta patria bendita la familia no es solo quienes comparten nuestra sangre, la familia es el vecino que extiende su mano, es “la comunidad” que se une para construir sueños comunes; desde el respeto a nuestras costumbres, tradiciones y cultura hemos aprendido que la paz, la

seguridad y la lucha contra la pobreza son batallas que libramos juntos como una gran familia.

8. Como no honrar a “Las Mujeres de Nicaragua”, protagonistas indiscutibles de nuestra historia, mujeres nicaragüenses fuerza indomable, constructoras de la libertad, a lo largo de nuestras luchas revolucionarias han estado en la primera línea, no sólo como combatientes y heroínas, sino como madres, educadoras y forjadoras de líderes, gracias a su valentía y entrega hoy nuestra patria avanza con pasos firmes hacia la igualdad, donde la capacidad y la presencia efectiva de cada mujer son reconocidas loablemente en el desarrollo de nuestro país.

9. Igualmente, la Constitución reconoce a nuestra “Juventud, Patrimonio Nacional” y el futuro de nuestra nación, que son el presente que construye el futuro, son con su energía, con su creatividad y con su valentía han sido y son protagonistas en las luchas antiimperialistas, es en la Juventud donde se cimienta el sueño de una patria soberana, digna y solidaria.

10. Tenemos como principio que



Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en el respeto, amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos; respetando el derecho internacional y rechazando todo tipo de agresión e intervención extranjera. Somos un pueblo que privilegia

la integración regional, trabajando por la construcción de la Gran Patria Latinoamericana y Caribeña y luchando por un nuevo orden multipolar en el mundo. Nicaragua reitera la plena validez y fuerza legal de las Resoluciones de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sobre las actividades militares y paramilitares en y contra de la República de Nicaragua, salvaguardando el derecho a ejercer las acciones necesarias para su cumplimiento.

11. Podemos resumir que estos principios plasmados en nuestra Constitución Política, hacen un llamado a la acción, hoy más que nunca debemos fortalecer nuestra Revolución desde el amor, la paz, la justicia y la solidaridad. Debemos continuar nuestra lucha contra la pobreza, contra la exclusión social, contra la injusticia y contra todas aquellas adversidades que deterioran el bienestar común, porque en Nicaragua no hay espacio para la indiferencia ni el egoísmo, somos un solo corazón, un solo puño, una sola esperanza.

"Y compañeros, compañeras a celebrar

entonces que, en esta Nicaragua de Soberanía Nacional, todos los días a través de distintos espacios y acciones, estamos ratificando y todos juntos, fortaleciendo ese sentido de dignidad nacional, esa nuestra soberanía nacional que nos distingue y que nos defiende, y que siempre y en todo momento de nuestras vidas, defendemos y defenderemos con orgullo de ser nicaragüenses, nicaragüenses por gracia de Dios". Compañera Rosario Murillo, 16 diciembre, 2022.

3. ALGUNAS LEYES RELACIONADAS CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES VIGENTES

En materia de independencia, soberanía y autodeterminación podemos mencionar algunas normas como son:

Ley 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020.

Entre los últimos esfuerzos en los que se destacan de manera positiva el trabajo de nuestro gobierno para la preservación y defensa de la Independencia, Soberanía y Autodeterminación, se encuentra la que en su primer artículo afirma "Los nicaragüenses que encabezen o financien un golpe de Estado, que alteren el orden

constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán “Traidores a la Patria” por lo que no podrán optar a cargos de elección popular.

Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publica en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020. Esta norma tiene como objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua,

atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.

Ley N°. 748, Ley de la Defensa Nacional de la República de Nicaragua, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 98 del 01 de junio de 2020. Esta norma tiene por objeto regular las bases jurídicas, orgánicas, estructurales y funcionales que constituyen las acciones del Estado de Nicaragua para la organización, dirección, preparación y disposición del país para la Defensa Nacional en todos sus ámbitos.

Ley N°. 1224, Ley de Protección de los nicaragüenses ante Sanciones y Agresiones Externas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218 del 25 de noviembre de 2024. Esta norma tiene como objetivo proteger a los nicaragüenses y sus instituciones ante Sanciones y Agresiones realizadas por

Estados o grupos de Estados, Gobiernos u Organismos Extranjeros, que atenten y pongan en peligro la Soberanía, la Seguridad, los Planes de Desarrollo de Nicaragua y perjudiquen las finanzas y el libre comercio interior y exterior.

Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería, Publicada en La

Gaceta, Diario Oficial N°. 222 del 29 de noviembre de 2024. Establece en el Artículo 47, último párrafo Conservación de la Nacionalidad lo siguiente: Las y Los traidores a la Patria pierden la nacionalidad nicaragüense.

Ley N°.1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024 y su Reforma. Esta norma, tiene como objetivo establecer el marco jurídico aplicable para la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de Organismos sin Fines de Lucro - OSFL, nacionales y de otras nacionalidades que desarrollen su actividad en el territorio nacional.

Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024 y sus Reformas. Esta norma tiene por objetivo proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En lo sucesivo, se hará referencia a estas



actividades como “LA/FT/FP”.

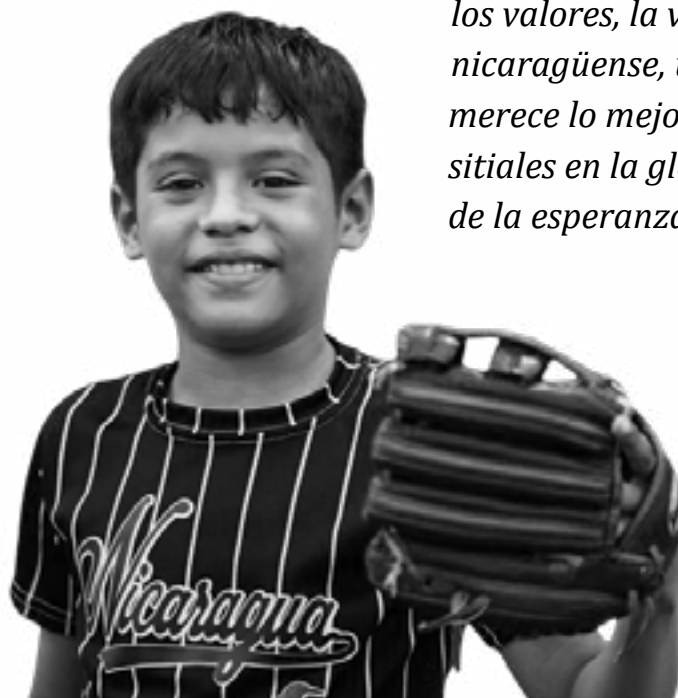
En materia de Familia, Mujer y Juventud, podemos mencionar las siguientes normas como referente:

Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97, del 27 de mayo de 1998. Esta norma tiene por objetivo regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

Ley N°. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232, del 16 de diciembre de 2020. Esta norma tiene por objetivo promover el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes;

garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones; establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad para la juventud.

Ley N°. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 16 de diciembre de 2020. Esta norma tiene por objetivo promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Órganos del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.



Ley N°. 870, Código de Familia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014. Esta norma tiene por objetivo establecer el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. Las instituciones que regula son las derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ellas surjan. El Código de Familia, se aplicará en todas las demandas que en materia de familia estén contenidas en el mismo.

"Y somos los dueños de nuestra tierra y de nuestra historia, y merecemos vivir tranquilos, seguros, estables, trabajando para prosperar con todo nuestros derechos reconocidos y validados en una Constitución que represente los valores, la valentía del pueblo nicaragüense, un pueblo que verdad merece lo mejor, los lugares, los sitios en la gloria y las victorias de la esperanza y de las certezas que venimos construyendo".

**Compañera
Rosario Murillo,
19 de Noviembre
de 2024.**

OBJETIVOS

1. Conocer los avances en nuestra Constitución Política, identificando cómo sus reformas más recientes reflejan los principios de nuestro Estado Revolucionario y su impacto en la protección de los derechos fundamentales del pueblo.
2. Explicar el papel de nuestro Estado Revolucionario en la promoción de la justicia social, la igualdad y la soberanía nacional a través de los cambios constitucionales realizados desde 1987 hasta la fecha.
3. Reflexionar sobre cómo los avances constitucionales han fortalecido la participación popular y el compromiso de nuestro Estado con la restitución de derechos para todas y todos los nicaragüenses.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA CASTELLÓN, María Luisa, et al, *Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua*, 1ª edic, Managua, Ed Hispamer, 1999, 240 págs.

CASTILLO MASIS, Ignacio, et al, *Comentarios a la Constitución Política (Parte Dogmática)*, 1 era Edición, Managua, Ed Centro de Derechos Constitucionales, 1994, 712 págs.

CASTRO RIVERA, Edwin y CALDERON MARENCO, Margine, *Derecho Constitucional Nicaragüense*, 1ª edic. Managua, Ed Calderón - Castro, 2007, 400 págs.

CUAREZMA TERAN, Sergio J, ESCOBAR FORNOS, Iván, *Homenaje al Profesor Héctor Fix Zamudio*, 1ª edic. Managua. INEJ, 2010, 616 págs.

GARCÍA PALACIOS, Omar A, *Curso de Derecho Procesal Constitucional Nicaragüense*, 1ª edic. Managua, Nicaragua, 84 págs.

García Palacios, Omar Alberto (2011). *Curso de Derecho Constitucional*. INEJ, 396 págs.

Ley N°. 173, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Tribuna*, edición N°. 425 del 06 de septiembre de 1994.

Ley N°. 192, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial N°.124 del 04 de julio de 1995.

Ley N°. 330, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial N°.13 del 19 de enero 2000.

Ley N°. 490, Ley que Reforma Parcialmente el Artículo 138, inciso 12 Constitucional, publicada en la Gaceta No. 132, con fecha del 07 de julio de 2004.

Ley N°. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta No. 35, con fecha del 18 de febrero de 2005.

Ley N°. 521, Ley de Reforma Parcial al Artículo 140 de la Constitución Política de Nicaragua, publicada en la Gaceta No. 35, con fecha del 18 de febrero de 2005.

Ley N°. 527, Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 del 08 de abril de 2005.

Ley N°. 854, Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 10 de febrero de 2014.

Ley N°. 1014, Ley de Adición al Preámbulo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 22 de 04 de febrero de 2020.

Ley N°. 1057, Ley de Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 19 de enero de 2021.

Ley N°. 1185, Ley de Reforma al Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 10 del 19 de enero de 2024

Ley N°. 1186, Ley de Reforma al Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 10 del 19 de enero de 2024

Ley N°. 1187, Ley de Reforma al Artículo 159 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1188, *Ley de Reforma al Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1190, *Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1190, *Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1234, *Ley de Reforma Parcial a La Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 32 del 18 de febrero de 2025.

Texto Íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 32 del 18 de febrero de 2025.